

PROPOSICION CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS CONGRESOS DE QUERÉTARO, GUANAJUATO Y BAJA CALIFORNIA A RESPETAR Y GARANTIZAR EL DERECHO A LA EDUCACIÓN LAICA, CIENTÍFICA, EQUITATIVA, INCLUSIVA, INTERCULTURAL, INTEGRAL Y DE EXCELENCIA CON UN ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS Y DE IGUALDAD SUSTANTIVA, ASÍ COMO A GARANTIZAR EL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ ESTABLECIDOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LOS PROCESOS DE DISCUSIÓN PARLAMENTARIA SOBRE LA REFORMA EDUCATIVA RELACIONADOS CON EL DENOMINADO "PIN PARENTAL".

La suscrita Senadora Martha Lucía Mícher Camarena, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 58, 59, 60 176 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente Proposición con punto de acuerdo, con carácter de urgente y obvia resolución, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reformado recientemente por esta LXIV legislatura, establece el derecho de toda persona a la educación, la cual deberá garantizarse desde el nivel inicial hasta el superior, obligación que corresponde al Estado en los términos previstos en el mismo artículo.

Además, de manera clara el artículo 3º constitucional establece que el Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.

Del mismo modo el citado artículo dispone que los planes y programas de estudio tendrán un enfoque de perspectiva de género y una orientación integral que incluirá el conocimiento de las ciencias y las humanidades, donde se incluya la educación sexual y reproductiva, señalando también que los particulares podrán impartir educación en los términos que establezca tanto la Ley como la propia Constitución Federal.



La reforma estableció que la educación en México debe ser laica, democrática, nacional, equitativa, inclusiva, intercultural, integral, de excelencia, además deberá luchar contra la ignorancia y contribuir a la mejor convivencia humana.

Contrariamente a lo dispuesto en el marco constitucional, en las semanas recientes hemos tenido conocimiento de que en algunos Congresos locales se están discutiendo -y aprobando-diversas iniciativas relacionadas con un control parental *a priori* sobre los contenidos educativos que se impartirán en las escuelas públicas de algunas de esas entidades.

A estos controles parentales se les ha etiquetado bajo la nomenclatura de "Pin parental" a través de los cuales las madres y padres de familia podrían permitir o rechazar que sus hijas e hijos recibieran educación en temas de sexualidad y género.

Sobre estas iniciativas, la Secretaría de Gobernación se pronunció mediante un comunicado en donde precisaba que "en su conjunto las reformas planteadas posibilitan la pérdida de la rectoría del Estado sobre los contenidos educativas, al trasladar a las madres y los padres de familia un amplio veto sobre estos" además señaló la instancia federal que éstas reformas, "contravienen el Interés Superior de la Niñez y el derecho a una educción bajo los principios rectores constitucionales, e infringen la competencia federal sobre la materia".1

De acuerdo con los datos de la última encuesta demográfica disponible (2009), la edad promedio del inicio de la vida sexual en las mujeres de 15 a 19 años es de 15.9 años. Como consecuencia de estas tendencias, también el porcentaje de nacimientos en madres adolescentes aumentó de 15.6% a 18.7% entre 2003 y 2012.

Cuando hablamos de brindar información sobre sexualidad a niñas, niños y adolescentes hablamos de una obligación del Estado para asegurar que todas y todos cuenten con información científica que les permita tomar decisiones, prevenir consecuencias lamentables, afectar su proyecto de vida y truncar sus expectativas a corta edad. No se trata de creencias o convicciones, se trata de abordar un tema desde una perspectiva de derechos humanos y de prevención del embarazo adolescente por sólo citar un tema de interés común para toda nuestra sociedad.

Es importante mencionar que diversos organismos en materia de derechos humanos han hecho recomendaciones a fin de que nuestro país garantice el acceso de niñas, niños y adolescentes a una educación en materia de sexualidad, que se encuentre basada en información científica,

-

¹ Secretaría de Gobernación. Exhorta Secretaría de Gobernación al Congreso de Nuevo León a no aprobar reformas que vulneren los derechos de niñas, niños y adolescente. 28 de mayo de 2020. Consultado en: https://www.gob.mx/segob/prensa/exhorta-secretaria-de-gobernacion-al-congreso-de-nuevo-leon-a-no-aprobar-reformas-que-vulneren-los-derechos-de-ninas-ninos-y-adolescentes?state=published.



asegurando además que esta información sea incluida en programas escolares de manera apropiada para el desarrollo y autonomía progresiva de las niñas, niños y adolescentes.²

Dado que varias de estas iniciativas se encuentran pendientes de dictaminación en sus respectivos Congresos locales, como sucede en los estados de Querétaro, Guanajuato y Baja California³ es pertinente resaltar y hacer extensivo un respetuoso exhorto a los Congresos locales a fin de que en las eventuales discusiones parlamentarias que se sucedan para abordar estas iniciativas se respeten los principios Constitucionales de igualdad y no discriminación, y que se garanticen los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes a recibir una educación laica, científica, equitativa, inclusiva, intercultural, integral y de excelencia.

Los Congresos de Querétaro, Guanajuato y Baja California en el marco de su autonomía parlamentaria no sólo deben de atender las iniciativas o demandas de una parte de la sociedad que legítimamente pueden expresar sus pretensiones o sus intenciones de reforma legislativa, sino que al desempeñar una función como servidoras y servidores públicos deben de acatar las obligaciones Constitucionales y Convencionales en materia de derechos humanos, en especial del derecho humano a la educación asegurando en todo momento el interés superior de la niñez.

Las reformas legales no pueden estar sustentadas en creencias o en opiniones carentes de respaldo científico, ni en pretensiones de carácter conservador que limitan o menoscaban el ejercicio de los derechos fundamentales de las personas, en especial de las niñas, niños y los adolescentes, pues de lo contrario se estaría legislando contra el avance progresivo de los derechos humanos y contra las propias obligaciones Constitucionales que como servidoras y servidores públicos hemos asumido.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta soberanía, el siguiente:

Iniciativa de reforma de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato y de la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social. Consultada en :

https://congresog to.s 3. a mazon aws.com/uploads/archivo/archivo/16092/64390.pdf

Iniciativa de reforma al artículo 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Baja California consultado en:

https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Iniciativas/20200226_IREF_EVAMARI A.pdf

² Secretaría de Gobernación. Argumentación jurídica sobre el exhorto de la Secretaría de Gobernación al Congreso de Nuevo León. 30 de mayo de 2020. Consultado en: https://www.gob.mx/segob/prensa/argumentacion-juridica-sobre-el-exhorto-de-la-secretaria-de-gobernacion-al-congreso-de-nuevo-leon?state=published.

³ Iniciativa de reforma al artículo 58 de la Ley de Educación del Estado de Querétaro. Consultada en: http://legislaturaqueretaro.gob.mx/app/uploads/serpar/iniciativas/1199_59.pdf



PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. La comisión permanente del H. Congreso de la Unión, exhorta respetuosamente a los Congresos de Querétaro, Guanajuato y Baja California a respetar y garantizar el derecho a la educación laica, científica, equitativa, inclusiva, intercultural, integral y de excelencia con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, así como a garantizar el interés superior de la niñez establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los procesos de discusión parlamentaria sobre la reforma educativa relacionados con el denominado "PIN parental".

Dado en el Salón de Sesiones de la Comisión Permanente a los diecisiete días del mes de junio de 2020.

may s. new

SENADORA MARTHA LUCÍA MÍCHER CAMARENA